

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001310500120140056702
Demandante: JAIME ALARCÓN YUSTRES
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP y COLPENSIONES
Asunto: RECONOCE PERSONERÍA

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la sustitución de poder allegada por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

2. CONSIDERACIONES

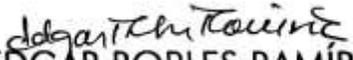
En el presente asunto, mediante providencia del 15 de octubre de 2019, esta corporación reconoció personería adjetiva a SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., representada legalmente por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, para actuar en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

Del mismo modo, a folio 44 se adosa sustitución de poder por parte de la doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, actuando en calidad de representante legal de SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., a la doctora EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA, identificada con C.C. 1.075.285.003 de Neiva y T.P. 286.772 expedida por el C.S. de la J., con las mismas facultades inicialmente otorgadas.

Siendo así las cosas, al estar debidamente satisfechos los presupuestos legales de los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicables a los asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y S.S., se DIPSONE:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA, identificada con C.C. 1.075.285.003 de Neiva y T.P. 286.772 expedida por el C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a35546adb455da1d4c3b479d59b5bba16aa2b7a7886c90eb33ff317c32fc545**

Documento generado en 25/02/2021 02:29:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**